

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIA, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2.0-2024

El Director de la Territorial Caquetá (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Acuerdo 002 de febrero de 2005, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, el Manual de Procedimiento Interno de CORPOAMAZONIA P-CVR-002, Versión: 4.0 – 2024 aprobado por la Resolución No. 0440 del 30 de abril de 2025, y demás normas concernientes.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012, CORPOAMAZONIA, otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente, por el término de un (01) año, al señor ARTURO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, sobre una superficie de cincuenta (50) hectáreas, en el predio la Fonda, Vereda Magdalena, jurisdicción del Municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, y se adopta la primera y única unidad de corta anual.

Que el artículo SEXTO de la resolución determina que el aprovechamiento forestal, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará las Unidades de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los

Página 1 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2 0-2024

trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.

3. Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cuarenta (40) centímetros de diámetro a la Altura del Pecho (DAP).
4. El Transporte menor se realizará mediante la planificación de caminos de desembosque que serán definidos en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
5. Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
6. Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando los correspondientes cortes de dirección y caída para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
7. Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delineará las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.
8. Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descose, troceo y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportándose fuera del bosque.
9. La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se realizará con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada. Las adecuaciones que se realicen

Página 2 de 45

 www.corpoamazonia.gov.co
Sede Principal Mocoa
 Putumayo
 Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
 Leticia Cra. 11 No. 12-45

  [/CORPOAMAZONIA](https://www.youtube.com/c/corpoamazonia)
Sede Territorial Caquetá
 Florencia Cra 11 No. 5-67
 Km 3 vía aeropuerto

 [@CORPOAMAZONIA1](https://twitter.com/corpoamazonia1)
Hora de Atención:
 Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
 Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2.0-2024

principalmente utilizarán las cantoneras y sub-productos del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o disminuir la compactación del suelo.

10. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos Silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, estableciendo tres (3) plántulas por árbol apeado de las trece (13) especies otorgadas, en consecuencia, se deberán identificar árboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, los cuales presentan características fenotípicas ideales (fustes rectos, copa homogénea, vigorosidad, etc.), estos deberán ser conservados como árboles semilleros, las siembras se deberán efectuar en épocas de lluvias con técnicas Silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
11. No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.
12. Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, situándose entre otras, las siguientes: a) Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia. b) Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descubrimiento, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor. c) Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos. d) En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental. e) Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.

Que mediante Resolución N° 0868 del 10 de diciembre de 2012, la Dirección General impone medida preventiva a los señores ARTURO HOYOS Y OCTAVIO VALENCIA y se toman las siguientes determinaciones: "RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer al señor ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de Ciudadanía 4.635.645 de Bolívar (Cauca) como medida preventiva, la suspensión inmediata del aprovechamiento otorgado por la resolución 0594 del 01 de agosto de 2012 expedida por CORPOAMAZONIA para realizar durante un (1) año un aprovechamiento

Página 3 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

forestal persistente en el predio La Fonda, Vereda La Magdalena, jurisdicción Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, así como la expedición de salvoconductos para movilizar productos maderables con cargo a la Resolución mencionada (Ibidem), hasta tanto se realicen las inspecciones de campo para examinar y verificar metódicamente las actividades de los aprovechamientos realizados en las áreas autorizadas para constatar las especies y volúmenes aprovechados, para lo cual, la d ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer al señor OCTAVIO VALENCIA.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo será causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental

ARTÍCULO CUARTA. La verificación de campo se realizará por CORPOAMAZONIA con rigor técnico, utilizando planillas de campo y mediante concepto técnico, siguiendo la siguiente metodología: a) Verificación de la ubicación geográfica del predio; b) Cuantificar y georeferenciar el número de tocones existentes; c) Identificar las especies de cada tocón; d) Medir los diámetros de los tocones; e) Medir la distancia de los tocones hasta la cogollera; f) Medir el diámetro de la cogollera; g) Cuantificar las cantoneras dispuestas en el sentido de caída del árbol y aserrado del fuste, determinando la longitud de cada una y la suma total para calcular la longitud del fuste, la cual sirve de referente para comparar la longitud según lo señalado en el inciso e) h) Determinar el volumen bruto aprovechado; i) Confrontar el volumen y las especies aprovechadas frente a los volúmenes autorizados para ser movilizados con salvoconductos.

ARTÍCULO QUINTO. Suspender la ruta fluvial para los aprovechamientos otorgados por las Resoluciones 0594 del 01 de agosto de 2012 y....., sobre la ruta río Suncillas - río Caguán aguas abajo hasta el río Caquetá pasando por la Tagua, luego aguas arriba hasta el río Orteguaza y por este aguas arriba hasta Puerto Arango Florencia, porque posibilita la movilización ilegal de madera debido al escaso control existente sobre las vías fluviales, y teniendo en cuenta el principio de precaución al que hace mención el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a los asistentes técnicos de los aprovechamientos forestales otorgados por la resolución 0594 de 2012 y (...), para que conjuntamente con los funcionarios que CORPOAMAZONIA designen participen en la visita de seguimiento y peritazgo que realizarán al predio La Fonda, Vereda La Magdalena, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, para lo cual la Dirección Territorial Caquetá debe proceder con las actuaciones pertinentes"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los costos de los desplazamientos relacionados con las verificaciones de campo serán

Página 4 de 45

 www.corpoamazonia.gov.co
Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

  /CORPOAMAZONIA
Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

  @CORPOAMAZONIA1
Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

responsabilidad de los titulares de los aprovechamientos forestales y/o sus apoderados, para lo cual, el asistente técnico deberá realizar las comunicaciones pertinentes a fin de cumplir con los mandatos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar a los señores ..y ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía 4.635.645 de Bolívar (Cauca), del presente acto administrativo, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el presente Acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la Página Web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009."

Que con oficios DTC No. 4803 del 11 de diciembre de 2012, se comunicó la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0868 del 10 de diciembre de 2012, al investigado ARTURO HOYOS.

El día 04 de febrero de 2013, se realiza visita al predio la Fonda, ubicado en la Vereda La Magdalena del Municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, y se emite el concepto SMA 007, de seguimiento y monitoreo al predio La Fonda, por parte del ingeniero Forestal FREDY ALBERTO FORERO PEÑA, quien dice encontrar la siguiente situación:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 0594 del 01 de agosto de 2012, Corpoamazonia otorgó al señor Arturo Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía 4.635.645 de Bolívar (Cauca) una autorización por término de un (1) año para realizar un

Página 5 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2 0-2024

aprovechamiento forestal persistente en el predio La Fonda, Vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá, sustentando la propiedad privada mediante la Resolución de adjudicación de predios Baldíos Nro. 1466 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA el día 30 de septiembre de 1988, para un área superficial de cincuenta y cuatro (54) hectáreas y cuyos linderos se relacionan en el cuadro 1.

Cuadro 1. Linderos Predio La Fonda, Vereda La Magdalena, Municipio Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá.

NORTE	Con río suncillas
ESTE Y SUR	Con predios de JOAQUIN ORLANDO MONTE
OESTE	Con predios de JOSÉ ELIBU NIBIA

Que de acuerdo con el Plan de Manejo Forestal elaborado por el Ingeniero Forestal Henry Bedoya identificado con cédula de ciudadanía 14.136.563 expedida en Ibagué (Tolima) y Tarjeta Profesional 26.562 de M.A.D.R., el predio fue delimitado dentro de la poligonal cerrada cuyos puntos extremos corresponden a las coordenadas geográficas tomadas con Datum WGS 84 que se presentan en el cuadro 2;

Cuadro 2. Coordenadas geográficas Datum WGS 84, Unidad de Manejo Forestal Predio La Fonda, presentadas en el PMF.

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W
1	1,"0°32'22,735""N"	"74°28'42,942""W"

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

2	"0°32'39,422""N"	"74°28'1,291""W"
3	"0°32'24,33""N"	"74°27'54,718""W"
4	"0°32'18,342""N"	"74°28'14,65""W"
5	"0°32'16,187""N"	"74°28'32,685""W"
1	"0°32'22,735""N"	"74°28'42,942""W"

Resolución 0594 del 01 de agosto de 2012 autorizó el aprovechamiento de un volumen de m³ de madera en bruto de las especies que se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies otorgadas para aprovechamiento por medio de la Resolución 0594 de 2012

Nombre de la especie		Vol (m³)
Común	Científico	



**AUTO DTC No. 084
(20 DE MAYO DE 2026)**

Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 2.0-2024

Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	164
Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	149
Caimo	<i>Pouteria torta</i>	123
Caimoperillo	<i>Himatanthus articulata</i>	126
Caraño	<i>Trattinickia lawrencei</i>	129
Flormorado	<i>Erismia uncinatum</i>	168
Fono	<i>Eschweilera jurensis</i>	137
Guamo	<i>Inga pilosula</i>	124
Laurel	<i>Ocotea puberula</i>	178
Marfil	<i>Simarouba amara</i>	139



	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	160
Sangreoro	<i>Virola elongata</i>	141
Tamarindo	<i>Dialium guianense</i>	143
Total		1.882

Que la Resolución 0594 de 2012, otorgó dos rutas para movilizar los productos maderables. La ruta 1 por el río Suncillas – río Caguán aguas arriba a Cartagena del Chaira – Florencia, y ruta 2

por el río Suncillas – río Caguán aguas abajo hasta el río Caquetá pasando por La tagua, luego aguas arriba hasta el río Orteguaza y por estas aguas arriba hasta Puerto Arango – Florencia.

Que efectuados los cálculos teniendo en cuenta la cartografía digital disponible en Corpoamazonia, la ruta 1: tiene una distancia total de 321, 33 km, de los cuales 199,63 km son por vía fluvial (río Suncilla – río Caguán) y 121,70 km son por vía terrestre (Cartagena del Chairá – Florencia); y la ruta 2: tiene una distancia total de 797,29 km por vía fluvial, de los cuales 296,39 km corresponden al trayecto La Fonda- Río Suncilla - Río Caguán - Río Caquetá - La Tagua, 332,80 km al trayecto La Tagua - Río Caquetá - Confluencia Río Caquetá con Orteguaza y 151,10 km al trayecto Confluencia Río Caquetá con Orteguaza hasta Puerto Arango y 17 km de Puerto Arango a Florencia.

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

Que, mediante la comunicación del 09 de febrero de 2012, el señor Arturo Hoyos, otorga poder al señor Luis Humberto Restrepo Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía 17.667.535 de El Doncello (Caquetá), para que se notifique del auto de inicio, la resolución que otorga el aprovechamiento, firme y retire los salvoconductos.

Que según lo contempla el informe 1193 del 22 de septiembre de 2012 de la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, la Policía Nacional de La Tagua (Municipio de Leguizamo, departamento del Putumayo) mediante comunicación S-2012-00300 DEPUY del 21 de septiembre pone en conocimiento de Corpoamazonia que la embarcación La Bochica con Patente 40.320.402 tripulada por señor Elkin González Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.506.472 de Florencia, transportaba sin salvoconducto el 20 de septiembre 34,32 m3 de madera aserrada, de los cuales los volúmenes por especies se relaciona en el cuadro 4.

Cuadro 4. Especies decomisadas en el bote el Bochica el 20 de septiembre de 2012

Especie	Vol (m3) madera aserrada
Perillo	16,813
Tara	12,305
Guamo	5,31

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

Total	34,428
-------	--------

Que el 9 de junio de 2012 se emite concepto técnico No 445 de 08 de junio del 2012 suscrita por, la contratista Karina Fernanda Monroy donde se efectúa lo siguiente:

1. Viabilidad a la Autorización de Aprovechamiento Forestal. Se considera viable Autorizar al señor ARTURO HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No 4.635.645 expedida en Bolívar, para que con cargo en la Resolución 0558 de mayo del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el término de un año (1) año, realice un Aprovechamiento Forestal Persistente, en una superficie de cincuenta hectáreas (50 ha), en el predio de propiedad privada conocido como La Fonda, ubicado en la Vereda La Magdalena, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá; ubicado al interior de las coordenadas geográficas Datum WGS 84 como se muestra en el cuadro 4.

LATITUD N	LONGITUD W
1,"0°32'22,735""N"	"74°28'42,942""W"
"0°32'39,422""N"	"74°28'1,291""W"
"0°32'24,33""N"	"74°27'54,718""W"
"0°32'18,342""N"	"74°28'14,65""W"

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

"0°32'16,187""N"	"74°28'32,685""W"
"0°32'22,735""N"	"74°28'42,942""W"

Que el 21 de septiembre (a las 12:30 m) el motorista de la embarcación *El Bochica* presenta fotocopia del Salvoconducto Número 1021273 expedido el 21 de septiembre por la Unidad Operativa Río Caguán de la Dirección Territorial Caquetá, para amparar la madera proveniente del aprovechamiento otorgado al Señor Arturo Hoyos, identificado con la cédula 4.365.645 mediante la Resolución 0594 del 01 de agosto de 2012, por 36,96 m3 de madera en bruto de las especies Caimo Perillo (5,22 m3), Marfil (5,22 m3) y Fono (9,13 m3), salvoconducto que fue firmado por el Señor Luis Humberto Restrepo, en calidad de apoderado (Concepto técnico 1193 de 2012).

Que los funcionarios de Corpoamazonia informan al señor Elkin Salvador Cárdenas la obligación de presentar el salvoconducto original para continuar con los trámites; sin embargo, el 22 de septiembre la Policía Nacional comunica que la embarcación *El Bochica* se fugó, ante lo cual, se comunica a la Armada Nacional quien la retiene aguas arriba sobre el río Caquetá, donde la tripulación manifiesta que se dispone del salvoconducto de la madera que será presentado en el Departamento del Caquetá y sigue su curso sin haberse logrado hacer el seguimiento respectivo.

Que según el informe 1293 del 28 de octubre de 2012 emitido por Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, menciona que el 27 de octubre en horas nocturnas la Armada Nacional detiene en flagrancia las embarcaciones *El Bochica* y *el Bochicano*, por transportar madera sin el salvoconducto respectivo y sin sus originales.

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2.0-2024

Que en el momento de la flagrancia los motoristas de las embarcaciones *El Bochica* y *El Bochicano*, no portaban los salvoconductos originales, para amparar la madera que transportaban, motivo por el cual, la Armada Nacional, procedió a retener las embarcaciones e informar a Corpoamazonia.

Que, mediante el acta de decomiso preventivo del 27 de octubre de 2012, se reporta al bote *El Bochica* se le decomisó 42 m3 de madera aserrada de las especies que se relacionan en el cuadro 3. De igual manera menciona que el motorista y responsable es el señor Israel Cuervo Ico, con cédula de ciudadanía 40.590.064 de Milán (Caquetá).

Cuadro 5. Especies y volúmenes decomisados en el bote *El Bochica* el 27 de octubre de 2012

Especie	Vol m3 madera aserrada
Perillo	4
Bilibil	8
Flor Morado	12
Guamo	2
Amarillo	14
Tara	2
TOTAL	42

Que, mediante el Acta de Decomiso Preventivo del 27 octubre de 2012, se reporta que al bote *El*

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

Bochicano se le decomisó 42 m3 de madera aserrada de las especies que se relacionan en el cuadro 6. Así mismo, reporta que el motorista es la señora Maria Beatriz Ico Anturi, con cédula de ciudadanía 40.590.064 de Milán (Caquetá).

Cuadro 6. Especies y volúmenes decomisados en el bote *El Bochicano* el 27 de octubre de 2012

Especie	Vol (m3) madera aserrada
Tamarindo	10
Achapo	17
Bilibil	4
Flor Morado	8
Marfil	2
Perillo	1
Total	42

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

Fuente: Acta de octubre de 2012 (Unidad Operativa Llanura Amazónica)

Que con fundamento en la cartografía existente en Corpoamazonia, se tiene que desde los sitios de aprovechamiento autorizados en el marco del Decreto 1791 de 1996, correspondiente al predio La Fonda (Resolución 0594 de 2012) hasta La Tagua, lugar donde se realizaron los decomisos, existe una distancia de 296,39 km, para lo cual, infiriendo el tiempo de cargue de la madera en las embarcaciones *Bochica* y *El Bochicano*, necesitaron aproximadamente dos (2) días y medio para navegar, y desde las Oficinas de la Unidad Operativa Cartagena del Chairá de Corpoamazonia hasta el sitio de aprovechamiento un (1) día navegando aguas abajo por el río Caguán y luego aguas arriba por el río Suncillas.

Que en consecuencia para el decomiso realizado el 20 de septiembre de 2012 al Bote *el Bochica* el salvoconducto debió expedirse por lo menos el 16 de septiembre de 2012, y para los decomisos realizados el 27 de octubre de 2012 a los Botes *el Bochica* (reincidente) y *El Bochicano* los salvoconductos se debieron expedir el 23 de octubre de 2012.

Que las embarcaciones fluviales, de acuerdo a las instrucciones de las Fuerzas Militares, solo pueden navegar en las horas diurnas por los ríos Orteguaza, Caguán y Caquetá, entre otros.

Que según el concepto técnico 1293 del 28 de octubre de 2012 promulgado la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Dirección Territorial Putumayo, menciona que los presuntos infractores para amparar la madera presentaron fotocopias de los siguientes salvoconductos:

1. Bote *El Bochica*: salvoconducto 1021598;
2. Bote *El Bochicano*: salvoconducto 1021599

Página 15 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

Que según el párrafo 1° del Artículo Cuarto de la Resolución 0619 de 2002 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el original del salvoconducto se expide con destino al interesado. Por consiguiente, el responsable de los salvoconductos, Luis Humberto Restrepo, debió haber proporcionado en el momento oportuno, es decir antes de zarpar las embarcaciones que transportaban la madera, los salvoconductos originales para amparar la madera.

Que, por medio de la comunicación del 30 de octubre de 2012, la Unidad Operativa del Río Caguán dirigida al director de la Dirección Territorial Caquetá, da a conocer que el 26 de octubre de 2012, en relación con los casos mencionados, se expidió los siguientes salvoconductos:

1. Número 1021598 con cargo al aprovechamiento forestal otorgado por la Resolución 0594 cuyo titular es el señor Arturo Hoyos.
2. Número 1021599 con cargo al aprovechamiento forestal otorgado por la Resolución 0594 de 2012 cuyo titular es el señor Arturo Hoyos.

Que de la revisión de las copias fotostáticas de los salvoconductos expedidos por la oficina de Cartagena del Chairá de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, remitidas por correo electrónico, se tiene los siguientes aspectos:

1. Salvoconducto 1021598
 - a) Fecha de expedición: 26 de octubre de 2012
 - b) Titular del aprovechamiento: Arturo Hoyos
 - c) Resolución del aprovechamiento: 0594 de 2012
 - d) Apoderado: Luis Humberto Restrepo Restrepo
 - e) Volumen autorizado a movilizar con el salvoconducto: 41,74 m3 de madera aserrada.
 - f) Especies autorizadas a movilizar con el salvoconducto:

Página 16 de 45

 www.corpoamazonia.gov.co
Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

                        
Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

                   
Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

            
Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

f) Especies autorizadas a movilizar con el salvoconducto:

- Bilibil: 8,70 m3.
- Caimo Perillo: 3,48 m3
- Flormorado: 12,17 m3.
- Guamo: 2,61 m3.
- Laurel: 14,78 m3.

g) Modo de transporte: fluvial

h) Tipo: bote

i) Nombre del bote: El Bochica.

j) Patente de navegación del bote: 40321

k) Transportador (motorista): Israel Cuervo Ico.

l) Ruta autorizada: Vereda La Magdalena en Cartagena del Chaira aguas abajo - pasando por la Tagua – Solano – Milán - hasta Puerto Arango en Florencia.

2. Salvoconducto 1021599

a) Fecha de expedición: 26 de octubre de 2012

b) Titular del aprovechamiento: Arturo Hoyos

c) Resolución del aprovechamiento: 0594 de 2012

d) Apoderado: Luis Humberto Restrepo Restrepo

e) Volumen autorizado a movilizar con el salvoconducto: 41,31 m3 de madera aserrada.

f) Especies autorizadas a movilizar con el salvoconducto:

- Achapo: 17,83 m3.
- Flormorado: 8,70 m3.
- Bilibil: 4,85 m3.
- Tamarindo: 10,43 m3.

g) Modo de transporte: fluvial

h) Nombre del Bote: El Bochicano.

i) Patente de navegación 50767

j) Motorista: Beatriz Cuervo.

k) Ruta autorizada: Vereda La Magdalena en Cartagena del Chaira aguas abajo - pasando por la Tagua – Solano – Milán - hasta Puerto Arango en Florencia.

Que confrontada la información de las especies reportadas en el decomiso en el bote *El Bochica* con la consignada en el salvoconducto 1021598, existe una diferencia de 2,87 m3 de madera aserrada y confrontada la madera transportada en la Embarcación *El Bochica* con la autorizada

Que debido a lo anterior se da inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental AUTO

1. COMO SE PUEDE OBSERVAR DE ACUERDO A LO ANTERIOR LOS SALVOCONDUCITOS ORIGINALES SON DIFERENTES A LOS DE LA COPIA, TIENEN USUARIO, ESPECIES Y VOLÚMENES DIFERENTES.
2. POR LO ANTERIOR SE EVIDENCIA ESTÁN UTILIZANDO LAS COPIAS PARA IMPRIMIR OTROS SALVOCONDUCITOS DIFERENTES AL ORIGINAL, UTILIZANDO OTRA BASE DATOS QUE PERMITE INGRESAR EL MISMO NÚMERO CON INFORMACIÓN DIFERENTE.
3. LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN LA BASE DE DATOS NO CORRESPONDE A LOS SALVOCONDUCITOS ORIGINALES POR LO TANTO SE EVIDENCIA QUE ESTÁN RESTABLECIENDO BASE DE DATOS ANTERIORES A LOS DEL SALVOCONDUCITO ORIGINAL PARA PODER INGRESAR NUEVAMENTE CON EL MISMO NÚMERO Y OTRA INFORMACIÓN.
4. ESTO SE EVIDENCIA POR QUE LOS SALVOCONDUCITOS ELABORADOS INICIALMENTE SE ENVIARON A FLORENCIA PARA SER MOVILIZADOS Y POR LO TANTO LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN FLORENCIA NO CORRESPONDE A LOS SALVOCONDUCITOS QUE APARECEN EN CARTAGENA, ESTO PERMITIÓ REVISAR LAS COPIAS ENCONTRANDO LO ANTERIOR.
5. SE RECOMIENDA INICIALMENTE SUSPENDER LA EXPEDICIÓN DE LAS SIGUIENTE RESOLUCIÓN 0573 DEL 2011 PARA QUE SE INGRESEN SALVOCONDUCITO NÚMERO 1018481-1018482 LA CUAL A LA FECHA TIENE LOS SIGUIENTE SALDOS

CONCLUSIÓN

Que se emite Informe de Revisión Sistema SISA de fecha 15 de marzo de 2013, donde se efectúa lo siguiente:

por la Resolución 0594 de 2012, se encuentra que las especie Amarillo y Tara fueron autorizadas con los nombres comunes de Laurel y Martil respectivamente, para ser aprovechada por la Resolución 0594 del 01 de agosto de 2012. Aplicados los factores de conversión determinados por Corpoamazonia para la región, se tiene que la madera decomisada implicó el aprovechamiento en el bosque de 90 m3 de madera en bruto y considerando que cada árbol aprovechable tiene un diámetro promedio de 45 centímetros y una altura comercial de 20 metros, se requirió talar y aserrar aproximadamente 20 árboles (Cuadro 7).

Código: F-CVR-040	
Versión: 2.0-2024	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

DE APERTURA DTC No OJ 0033 de 24 de julio del 2013 en contra de ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima

Que el 15 de marzo del 2022 bajo el oficio DTC 1303, 1304,1305,1306,1307,1308 Se emite citación para notificación personal a ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, del APERTURA DTC No OJ 0033 de 24 de julio del 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se

Página 19 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2.0-2024

fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.
- Numeral 17 ibidem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este

Página 20 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constituye uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

El artículo 79 señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Brundtland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la

Página 21 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2 0-2024

Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

Ley 99 de 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece:

"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre

Página 22 de 45

 www.corpoamazonia.gov.co
Sede Principal Mocoa
 Putumayo
 Cra 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
 Leticia Cra. 11 No. 12-45

  /CORPOAMAZONIA
Sede Territorial Caquetá
 Florencia Cra 11 No. 5-67
 Km 3 vía aeropuerto

 @CORPOAMAZONIA1
Hora de Atención:
 Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

***ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía.** El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policíacas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriera violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Página 23 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-040	Versión: 2 0-2024

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)"

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que las infracciones ambientales, se podrán realizar por acción u omisión, daño al medio ambiente e incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos que otorgan trámites ambientales:

"ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño

Página 24 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal, Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

De conformidad con el párrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, en esta oportunidad realizaremos la Formulación de Cargos de conformidad con el Artículo 24, el cual establece:

“ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño

Página 25 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 25. DESCARGOS. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el tipo de sanciones a imponer en caso de determinar una responsabilidad ambiental en contra del infractor, dichas sanciones se encuentran estipuladas en el Artículo 40, el cual refiere:

"ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

Página 26 de 45

 www.corpoamazonia.gov.co
 Sede Principal Mocoa
 Putumayo
 Cra 17 No. 14-85

 Sede Territorial Amazonas
 Leticia Cra. 11 No. 12-45

  /CORPOAMAZONIA
 Sede Territorial Caquetá:
 Florencia Cra 11 No. 5-67
 Km 3 vía aeropuerto.

  @CORPOAMAZONIA1
 Hora de Atención:
 Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
 Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2.0-2024

7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuáticas.

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2º. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción".*

Página 27 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

Que el Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", dispuso lo siguiente en cuanto a los factores que deterioran el ambiente:

Artículo 8°. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Por su parte el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispuso lo siguiente en cuanto a los aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.12.1. Todo producto forestal primario que se movilice en el territorio nacional deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto único nacional en línea o el documento que haga sus veces.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Del material probatorio obrante en el expediente y especialmente de los Conceptos Técnicos SMA 007 del 04 de febrero de 2013, Concepto Técnico No. 1193 del 22 de septiembre de 2012 y Concepto Técnico No. 1293 del 28 de octubre de 2012, la Corporación evidenció presuntas infracciones ambientales relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012.

En primer lugar, se evidenció la presunta movilización irregular de productos forestales maderables, toda vez que durante los procedimientos realizados por la Policía Nacional y la

Página 28 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024	

Armada Nacional a las embarcaciones "El Bochica" y "El Bochicano", se constató que transportaban madera sin portar los respectivos salvoconductos originales exigidos por la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se identificaron inconsistencias entre las especies y volúmenes efectivamente transportados y los relacionados en los salvoconductos presentados en fotocopia, situación documentada en los Conceptos Técnicos No. 1193 de 2012 y 1293 de 2012.

Igualmente, se estableció presuntamente el incumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales impuestas en la Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012, relacionadas con el manejo sostenible del bosque natural, la correcta movilización de los productos forestales y el cumplimiento del Plan de Manejo Forestal aprobado para el predio "La Fonda", ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá.

De otra parte, los conceptos técnicos mencionados evidencian que la madera decomisada implicó el aprovechamiento aproximado de noventa (90) metros cúbicos de madera en bruto y la tala estimada de aproximadamente veinte (20) árboles, encontrándose además diferencias entre las especies autorizadas y las efectivamente movilizadas, así como inconsistencias en los tiempos y rutas de transporte reportadas en los salvoconductos expedidos.

Las conductas anteriormente descritas presuntamente vulneran lo dispuesto en los artículos 211 y 213 del Decreto Ley 2811 de 1974; los artículos 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015; así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012 y demás normas concordantes en materia forestal y de movilización de productos forestales.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El Artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentran plasmados en

Página 29 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

la Constitución Política Nacional, los establecidos en las leyes vigentes que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Dentro del orden Constitucional, tenemos el Derecho Fundamental al Debido Proceso, el cual se encuentra previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional, el cual es de aplicación obligatoria a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El Debido Proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipificado, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva, es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro John, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que, "La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiendo toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la

Página 30 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa".

En aras de salvaguardar el debido proceso, se procederá a FORMULAR PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura, en calidad de Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS; el ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta movilización irregular de productos forestales maderables y el incumplimiento de las obligaciones técnicas y ambientales derivadas del aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012, desarrollado en el predio "La Fonda", ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá; dado que como lo refiere el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que los presuntos infractores realizaron acciones consistentes en la movilización de productos forestales sin portar los respectivos salvoconductos originales y presuntamente en contraria de las condiciones técnicas establecidas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal persistente, transgrediendo directamente los artículos 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se presume una RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE DOLO, de conformidad con el Parágrafo del

Página 31 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

Artículo Primero y Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024; puesto que la movilización irregular de productos forestales y el incumplimiento de las obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal persistente sin observancia de las condiciones impuestas por la Autoridad Ambiental, constituye una infracción ambiental de conformidad con los artículos 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

MATERIAL PROBATORIO

- Copia de la Resolución 0868 del 10 de diciembre de 2012: Acto administrativo de la Dirección General de CORPOAMAZONIA que impone la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento forestal otorgado a favor del señor Arturo Hoyos en el predio La Fonda.
- Concepto Técnico No. 445 del 08 de junio de 2012: Informe emitido por la ingeniera forestal Karina Fernanda Monroy Arias tras la visita de evaluación, el cual dio viabilidad original al aprovechamiento forestal y que actualmente se encuentra cuestionado por presuntas inconsistencias en la ubicación del predio.
- Copia de la Resolución 0594 del 01 de agosto de 2012: Documento que otorga la autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor Arturo Hoyos en el predio La Fonda, Vereda Magdalena, Cartagena del Chairá.
- Oficio DTC No. 4803 del 11 de diciembre de 2012: Comunicación mediante la cual se cita al presunto infractor Arturo Hoyos para la notificación de la Resolución 0868 de 2012.
- Concepto Técnico SMA 007 del 04 de febrero de 2013: Informe sobre el seguimiento y monitoreo al predio La Fonda, realizado por el ingeniero forestal Fredy Alberto Forero Peña.
- Informe Técnico DTC 003 del 25 de febrero de 2013: Documento de seguimiento y monitoreo al predio La Fonda, elaborado por el ingeniero forestal Mario Ángel Varón Castro.
- Concepto Técnico No. 022 del 25 de febrero de 2013: Documento técnico adicional emitido por el contratista Mario Ángel Varón Castro.

Página 32 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2.0-2024

- Constancia de recibo de documentos del 10 de abril de 2013: Registro documental dentro del expediente administrativo.
- Auto de Trámite No. 07 del 10 de abril de 2013: Providencia que ordena la notificación por aviso a los beneficiarios de los aprovechamientos y a sus apoderados.
- Avisos de notificación del 10 de abril de 2013: Documentación que acredita la notificación de la Resolución 0868 al señor Arturo Hoyos y a su apoderado, Humberto Restrepo.
- Oficio del 31 de mayo de 2013: Comunicación suscrita por el ingeniero forestal Mauricio Andrés Castro Zabala informando la cancelación del contrato de asistencia técnica con el beneficiario Arturo Hoyos.
- Poder otorgado por Arturo Hoyos a Humberto Restrepo: Documento que faculta al apoderado para notificar de actos administrativos, solicitar prórrogas y realizar trámites ante la corporación, incluyendo la firma y retiro de salvoconductos.
- Informe de Revisión Sistema SISA DE FECHA 15 de marzo de 2013.
- Auto de Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria DTC No. OJ 0033-2013 (24 de julio de 2013): Acto administrativo mediante el cual se ordena formalmente el inicio del proceso contra Arturo Hoyos y otros implicados.
- Oficios DTC 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308 del 15 de marzo de 2022: Citaciones para notificación personal emitidas a Arturo Hoyos, Henry Bedoya, Luis Humberto Restrepo, Karina Fernanda Monroy Arias, Mauricio Andrés Castro Zabala y Walter Cabrera Ramírez, respecto al Auto de Apertura DTC No. OJ 0033 del 24 de julio de 2013

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, aprovechamientos forestales y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

Página 33 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2.0-2024

a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, actual régimen de aprovechamiento de los recursos naturales en Colombia, prevé en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1, lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos forestales y los aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales, estableciendo las condiciones técnicas, ambientales y legales para la extracción, movilización y manejo sostenible de productos forestales maderables.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por la Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012, la Resolución No. 0868 del 10 de diciembre de 2012, el Concepto Técnico SMA 007 del 04 de febrero de 2013, el Concepto Técnico No. 1193 del 22 de septiembre de 2012, el Concepto Técnico No. 1293 del 28 de octubre de 2012 y el Informe de Revisión Sistema SISA de fecha 15 de marzo de 2013, se establece que ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura, en calidad de Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS; el ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, incumplieron de forma presunta lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, al realizar presuntamente la movilización irregular de productos forestales maderables provenientes del predio denominado "La Fonda", ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá, amparado mediante Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012, presentándose inconsistencias entre

Página 34 de 45

 www.corpoamazonia.gov.co
Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

                                

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá, la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2.0-2024

los salvoconductos originales y las copias utilizadas para movilizar los productos forestales, así como diferencias respecto a usuarios, especies y volúmenes registrados.

De esta manera se tiene que ante el despacho obra prueba documental y técnica que permite establecer presuntas irregularidades en la movilización de productos forestales, puesto que como lo establece el Informe de Revisión Sistema SISA de fecha 15 de marzo de 2013, los salvoconductos originales presentan información diferente a las copias utilizadas, evidenciándose presuntamente la utilización de bases de datos distintas que permitían ingresar el mismo número de salvoconducto con información diferente, generando inconsistencias entre la información registrada en Cartagena del Chaira y Florencia.

Así mismo, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. 1193 del 22 de septiembre de 2012 y No. 1293 del 28 de octubre de 2012, se realizaron decomisos preventivos de productos forestales movilizados en las embarcaciones "El Bochica" y "El Bochicano", evidenciándose diferencias entre las especies y volúmenes efectivamente transportados frente a los registrados en los salvoconductos, además de encontrarse movilización de madera sin portar los respectivos salvoconductos originales exigidos por la normatividad ambiental vigente.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta como agravante que las conductas investigadas recaen sobre productos forestales provenientes de un aprovechamiento forestal persistente autorizado por CORPOAMAZONIA, respecto del cual existían obligaciones técnicas y ambientales específicas orientadas a garantizar el manejo sostenible del bosque natural, así como el adecuado control y trazabilidad de los productos forestales movilizados.

Por lo anterior, se considera que las conductas descritas transgreden las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, relacionadas con la obligación de movilizar productos forestales amparados mediante el respectivo salvoconducto y la prohibición de realizar aprovechamientos forestales o movilización de productos forestales en contravía de las condiciones establecidas por la autoridad ambiental competente; por tal motivo se considera pertinente continuar con el trámite administrativo y proceder a formular los cargos

Página 35 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

correspondientes.

FORMULACIÓN DE CARGOS

En atención a los hallazgos técnicos y documentales que obran en el expediente, este Despacho procede a individualizar los cargos contra los presuntos infractores, atendiendo a su participación concreta y deberes funcionales. En primer lugar, se formula cargo contra ARTURO HOYOS, en su calidad de titular del aprovechamiento, por incumplir de forma directa las obligaciones técnicas y ambientales impuestas en la Resolución 0594 de 2012 y permitir la movilización de madera en contravía de la norma forestal. Su deber funcional como beneficiario de la autorización consiste en ser el responsable primario de garantizar que el aprovechamiento se realice bajo los parámetros de sostenibilidad aprobados y que todo producto esté amparado por salvoconductos originales. El nexo causal se establece por su vinculación directa con el aprovechamiento irregular de aproximadamente 90 m3 de madera en bruto y la falta de control sobre los productos extraídos de su predio.

En segundo lugar, se imputa responsabilidad al Ingeniero HENRY BEDOYA, asistente técnico, por la presunta omisión en el deber de asesoría, seguimiento y control técnico de las operaciones de aprovechamiento y transporte. Su obligación funcional radica en dirigir técnicamente la ejecución del Plan de Manejo Forestal y reportar cualquier anomalía o desviación de los parámetros autorizados ante la autoridad ambiental. El nexo causal se deriva de que la falta de supervisión técnica permitió que se talaran especies y se incumplieran las condiciones del manejo del bosque establecidas en el acto administrativo que otorgó el permiso.

Respecto al apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, se le formula cargo por la gestión irregular de documentos y facilitación de la movilización de madera sin el cumplimiento de los requisitos legales. Su deber funcional, al estar facultado para retirar y firmar salvoconductos, le

Página 36 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

obligaba a asegurar que dichos documentos ampararan la realidad física de la carga y que los originales estuvieran en poder de los transportadores antes de zarpar. El nexo causal se configura por su firma en salvoconductos cuyas copias presentaban inconsistencias de volumen y especies, sumado a la falta de entrega de originales a las embarcaciones detectadas en flagrancia.

Finalmente, se formulan cargos contra los profesionales y contratistas KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA y WALTER CABRERA RAMIREZ, por su presunta participación en actuaciones técnicas y administrativas que presentan inconsistencias documentales y de ubicación geográfica. Como profesionales encargados de la evaluación y seguimiento, su deber funcional es actuar con rigor técnico y veracidad en los informes que sirven de base para la toma de decisiones de la Corporación. El nexo causal se fundamenta en la existencia de informes de viabilidad y seguimiento cuestionados por inconsistencias en la ubicación del predio y en los volúmenes reportados en el sistema SISA, lo que constituye una presunta falla en sus funciones de control ambiental.

En materia ambiental el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno"*.

De lo expuesto se deduce que la norma establece como requisitos del pliego de cargos: **1.** Existencia de requisitos de mérito para continuar la investigación. **2.** Existencia de un presunto infractor. **3.** Acto administrativo debidamente motivado. **4.** Indicar expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción. **5.** Individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas. **6.** O el daño causado.

Página 37 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2 0-2024

Que, teniendo en cuenta las actividades de prevención y control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre con base a los compromisos de la burbuja judicial de deforestación, sistema integrado de seguridad rural, donde hace parte CORPOAMAZONIA, se hace necesario adelantar el trámite correspondiente para prevenir la deforestación en la región amazónica, y de este modo cumplir con las disposiciones de la Sentencia STC-4360-2018 del 05 de abril de 2018, dentro del radicado No. 11001-22-03-000-2018-00319-01, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, donde se establece a la Amazonia como Sujeto de Derechos, por tanto, el incumplimiento de las obligaciones del acto administrativo que otorgó el aprovechamiento, genera una afectación a lo ordenado por la sentencia referida, toda vez que es necesario que los usuarios del bosque realicen la reposición de los árboles aprovechados para garantizar la subsistencia del recurso.

Revisada la documentación presente y evidenciando la existencia de la conducta irregular que genera riesgo o daño al ambiente y que fuere acción susceptible de presumirse dolo, situación que fue desarrollada anteriormente en el presente acto administrativo, y en consecuencia es procedente hacer uso de la facultad de prevención referida en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y además haciendo alusión a los principios ambientales de precaución y prevención, entendiendo para el caso en concreto según el principio de prevención, donde es conveniente destacar que el principio consta de tres elementos constitutivos referidos conforme a la existencia del peligro o riesgo de un daño grave o irreversible al ambiente o a la salud humana, la incertidumbre sobre el daño y la pronta implementación de medidas efectivas para evitar la consumación del daño grave o irreversible; ante los hechos referidos en el Concepto Técnico SMA 007 del 04 de febrero de 2013, el Concepto Técnico No. 1193 del 22 de septiembre de 2012, el Concepto Técnico No. 1293 del 28 de octubre de 2012 y el Informe de Revisión Sistema SISA de fecha 15 de marzo de 2013, esta Corporación se encuentra obligada a adoptar medidas, dado que se conoce el posible

Página 38 de 45

 www.corpoamazonia.gov.co
 Sede Principal Mocoa
 Putumayo
 Cra. 17 No. 14-85

  /CORPOAMAZONIA
 Sede Territorial Amazonas
 Leticia Cra. 11 No. 12-45

  /CORPOAMAZONIA
 Sede Territorial Caquetá
 Florencia Cra 11 No. 5-67
 Km 3 vía aeropuerto

  @CORPOAMAZONIA1
 Hora de Atención:
 Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
 Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

daño ambiental que puede producirse por las acciones desarrolladas por los investigados, consistentes en la movilización irregular de productos forestales maderables y el incumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales establecidas en la Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012, dentro del aprovechamiento forestal persistente realizado en el predio "La Fonda", ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá, aproximadamente en las coordenadas geográficas Datum WGS 84 relacionadas en el Plan de Manejo Forestal autorizado mediante Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012, sin observar plenamente las obligaciones y condiciones impuestas por CORPOAMAZONIA

CARGO PRIMERO A TÍTULO DE DOLO para ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura, en calidad de Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS; el ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, presuntamente realizaron acciones consistentes en la movilización irregular de productos forestales maderables y el incumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales establecidas en la Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012, dentro del aprovechamiento forestal persistente desarrollado en el predio "La Fonda", ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá, sin observar plenamente las obligaciones impuestas por CORPOAMAZONIA; transgrediendo directamente los artículos 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, para realizar el

Página 39 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

aprovechamiento y movilización de productos forestales en el territorio nacional, el interesado deberá adelantar y cumplir integralmente las condiciones y obligaciones

establecidas en la autorización ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, así como portar los respectivos salvoconductos que amparan la movilización de los productos forestales, dando cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el director territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR EL CARGO PRIMERO A TÍTULO DE DOLO contra Arturo Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar, Cauca, en calidad de titular del aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012; Henry Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tolima, en calidad de asistente técnico del aprovechamiento forestal; y Luis Humberto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá, en calidad de apoderado del titular del aprovechamiento forestal, por la presunta comisión de infracción ambiental consistente en permitir, facilitar, gestionar y/o participar en la movilización irregular de productos forestales maderables provenientes del aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012 para el predio "La Fonda", ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá, sin portar los respectivos salvoconductos originales exigidos por la normatividad ambiental vigente, así como presentar presuntas inconsistencias entre especies, volúmenes y datos registrados en los salvoconductos utilizados para la movilización forestal frente a los autorizados por

Página 40 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 2.0-2024

CORPOAMAZONIA, incumpliendo presuntamente las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012 y vulnerando lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.12.1 y del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, conducta que se imputa a título de dolo conforme a la presunción establecida en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR EL CARGO SEGUNDO A TÍTULO DE DOLO contra Karina Fernanda Monroy Arias, en calidad de contratista que participó en la evaluación técnica relacionada con el aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012; Mauricio Andrés Castro Zabala, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima, en calidad de profesional forestal interviniente dentro de las actuaciones técnicas asociadas al aprovechamiento forestal; y Walter Cabrera Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta participación en actuaciones técnicas y administrativas relacionadas con el aprovechamiento forestal persistente autorizado para el predio "La Fonda", respecto del cual se evidenciaron presuntas irregularidades en la movilización de productos forestales maderables, inconsistencias técnicas y documentales, así como presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Forestal aprobado por CORPOAMAZONIA, vulnerando presuntamente lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0594 del 01 de agosto de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, conducta que se imputa a título de dolo conforme a la presunción establecida en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación. Así mismo ordenar la práctica de las pruebas que surjan con ocasión de la investigación o sean solicitadas por las partes, previa revisión de su conducencia y pertinencia, estas son:

Página 41 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

- Copia de la Resolución 0868 del 10 de diciembre de 2012: Acto administrativo de la Dirección General de CORPOAMAZONIA que impone la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento forestal otorgado a favor del señor Arturo Hoyos en el predio La Fonda.
- Concepto Técnico No. 445 del 08 de junio de 2012: Informe emitido por la ingeniera forestal Karina Fernanda Monroy Arias tras la visita de evaluación, el cual dio viabilidad original al aprovechamiento forestal y que actualmente se encuentra cuestionado por presuntas inconsistencias en la ubicación del predio.
- Copia de la Resolución 0594 del 01 de agosto de 2012: Documento que otorga la autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor Arturo Hoyos en el predio La Fonda, Vereda Magdalena, Cartagena del Chaira.
- Oficio DTC No. 4803 del 11 de diciembre de 2012: Comunicación mediante la cual se cita al presunto infractor Arturo Hoyos para la notificación de la Resolución 0868 de 2012.
- Concepto Técnico SMA 007 del 04 de febrero de 2013: Informe sobre el seguimiento y monitoreo al predio La Fonda, realizado por el ingeniero forestal Fredy Alberto Forero Peña.
- Informe Técnico DTC 003 del 25 de febrero de 2013: Documento de seguimiento y monitoreo al predio La Fonda, elaborado por el ingeniero forestal Mario Ángel Varón Castro.
- Concepto Técnico No. 022 del 25 de febrero de 2013: Documento técnico adicional emitido por el contratista Mario Ángel Varón Castro.
- Constancia de recibo de documentos del 10 de abril de 2013: Registro documental dentro del expediente administrativo.
- Auto de Trámite No. 07 del 10 de abril de 2013: Providencia que ordena la notificación por aviso a los beneficiarios de los aprovechamientos y a sus apoderados.
- Avisos de notificación del 10 de abril de 2013: Documentación que acredita la notificación de la Resolución 0868 al señor Arturo Hoyos y a su apoderado, Humberto Restrepo.
- Oficio del 31 de mayo de 2013: Comunicación suscrita por el ingeniero forestal Mauricio

Página 42 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-040 Versión: 2.0-2024

Andrés Castro Zabala informando la cancelación del contrato de asistencia técnica con el beneficiario Arturo Hoyos.

- Poder otorgado por Arturo Hoyos a Humberto Restrepo: Documento que faculta al apoderado para notificar de actos administrativos, solicitar prórrogas y realizar trámites ante la corporación, incluyendo la firma y retiro de salvoconductos.
- Informe de Revisión Sistema SISA DE FECHA 15 de marzo de 2013.
- Auto de Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria DTC No. OJ 0033-2013 (24 de julio de 2013): Acto administrativo mediante el cual se ordena formalmente el inicio del proceso contra Arturo Hoyos y otros implicados.
- Oficios DTC 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308 del 15 de marzo de 2022: Citaciones para notificación personal emitidas a Arturo Hoyos, Henry Bedoya, Luis Humberto Restrepo, Karina Fernanda Monroy Arias, Mauricio Andrés Castro Zabala y Walter Cabrera Ramírez, respecto al Auto de Apertura DTC No. OJ 0033 del 24 de julio de 2013

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente Acto Administrativo a los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura, en calidad de Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS; el ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA,

Página 43 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026) Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-040 Versión: 2 0-2024

identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima, conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR a los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura, en calidad de Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS; el ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima,, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para presentar escrito de descargos y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, sin embargo, se concede el término indicado en el Artículo anterior para que el presunto infractor presente escrito de descargos de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Página 44 de 45

	AUTO DTC No. 084 (20 DE MAYO DE 2026)	
	Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-150-033-13, en contra de los señores ARTURO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.635.645 expedida en Bolívar Cauca, titular del aprovechamiento forestal; Ingeniero HENRY BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.136.563 expedida en Ibagué, Tarjeta Profesional 26.562 expedida por Min-agricultura; Asistente Técnico; el apoderado LUIS HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello, Caquetá; la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, ingeniero forestal MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.962 expedida en Ibagué, Tolima y WALTER CABRERA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.631.279 expedida en Ibagué, Tolima , por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 2.0-2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá), a los veinte (20) días del mes mayo de dos mil veintiséis (2026)


MATEO MURILLO RIVERA
 Director Territorial Caquetá (E)

CORPOAMAZONIA

Mediante Resolución 0673 del 20 mayo del 2026

Elaboro	Norma Constanza castro G	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	
---------	--------------------------	-------	--------------------	-------	--